El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 22/10/2026 02:56

manera: i) Por el área de trabajo en; Marítimo, Fluvial y Lacustre; ii) Por su categoría en: Capitanes Mercantes, Oficiales Mercantes y Marineros Mercantes y iii) Por la naturaleza de sus funciones en: De la sección de puente y de máquinas;

Que, el numeral 376.2 del artículo 376 del Reglamento, señala que los centros de formación acuática y los centros de capacitación y entrenamiento acuático deben cumplir los estándares mínimos de infraestructura y equipamiento establecidos por la Dirección General. Igualmente, establecen un sistema de calidad que cubra a todos los cursos y programas de formación, en que se especifique los objetivos a conseguir, los aspectos administrativos del sistema de formación, el cumplimiento de las normas competencia, los exámenes y las evaluaciones, las calificaciones exigidas a los formadores, instructores y evaluadores, y las inspecciones internas para determinar las garantías de calidad que se hayan determinado con miras a la consecución de los objetivos fijados;

Que, el artículo 416 del Reglamento, establece que el personal de la Marina Mercante Nacional en el ámbito fluvial es aquel que posee el título y libreta de embarco expedido reglamentariamente por la Autoridad Marítima Nacional, según corresponda, para desempeñarse en naves fluviales;

Que, el artículo 438 del Reglamento, refiere que la Dirección General aprueba la frecuencia con que se realizan las auditorias de supervisión o de gestión a los centros de formación acuática o capacitación y entrenamiento, por lo menos una vez por año, con la finalidad de garantizar una vigilancia constante y sistemática, así como verificar los equipos para la formación y competencia conforme al Convenio de Formación 78 y normas complementarias;

Que, el numeral 487.2 del artículo 487 del Reglamento, dispone que el personal de instructores de los cursos MAM deben estar registrados en la Dirección General, a fin de garantizar que se encuentren cualificados para la formación que impartan. La Dirección General registra a los instructores que cumplen con la calificación respectiva, sin que genere costo al instructor;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 018-2020-MGP/DGCG de fecha 20 de enero de 2020, se aprobaron los Códigos de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional - Cursos MAM, para el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, dentro de los cuales contienen a los códigos del personal de Marina Mercante en el ámbito fluvial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1052-24 MGP/DICAPI de fecha 27 de diciembre del 2024, se aprobó la actualización de las estructuras curriculares de los cursos modelo de la Autoridad Marítima (MAM), para el personal de Marina Mercante Nacional, Personal de Bahía, Ribereño, Lacustre y Personal de Pesca en sus diferentes categorías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1074-24 MGP/DICAPI de fecha 27 de diciembre del 2024, se aprobaron los lineamientos para la aprobación y autorización del dictado de los cursos modelo de formación y capacitación para el personal acuática, requeridos por los centros de formación acuática y/o centros de capacitación y entrenamiento acuático;

Que, según Informe Técnico N° 002-2026-DIRCONTROL/DFCGM de fecha 04 de setiembre del 2026, el Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, luego del análisis efectuado concluyó que; i) Se apruebe la estructura curricular del curso modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM) "Formación Básica para el Transporte de Mercancías Peligrosas", a fin que el personal de Marina Mercante en el ámbito fluvial adquiera las competencias necesarias para desempeñarse a bordo de la naves y/o artefactos navales que transporten mercancías peligrosas, debido a que actualmente no se encuentra regulado el referido curso modelo; por lo que emite opinión favorable al proyecto de resolución directoral desde el punto de vista técnico y recomienda: i) Se apruebe el curso modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM) "Formación Básica para el Transporte de Mercancías Peligrosas";

Que, el inciso (h) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento, establece disposiciones sobre la publicación y difusión de normas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, exceptuándose la difusión de las disposiciones cuya pre publicación sea contraria a la seguridad o al interés público, entendiéndose por interés público al conjunto de actividades o bienes que, por criterio de coincidencia, la mayoría de los ciudadanos estima, meritúa o tasa como "algo" social necesario, valioso e importante para la coexistencia social de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 03283-2003-PA/TC, de fecha 15 de junio del 2004, f. j. 33; encontrándose como ejemplo de normas que se pueden exceptuar de la pre publicación, al amparo de esta causal, aquellas normas administrativas contenidas o derivadas de los acuerdos comerciales u otros acuerdos internacionales suscritos por el Perú, como lo es la presente resolución directoral normativa, la cual no requiere ser pre publicada debido a que su objetivo es aprobar la estructura curricular del curso modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM)" Formación Básica para el Transporte de Mercancías Peligrosas", con la finalidad capacitar al personal de Marina Mercante en el ámbito fluvial por los centros de formación acuática y los centros de capacitación y entrenamiento;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a lo recomendado por el Director de Administración Marítima y con el visto bueno del Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Curso Modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM), "Formación Básica para el Transporte de Mercancías Peligrosas" dirigido al personal de Marina Mercante en el ámbito fluvial que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su anexo en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional http://www.dicapi.mil.pe.

Artículo 3.- La presente resolución directoral entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese, publíquese y archívese.

OSCAR TORRICO INFANTAS
Director General de Capitanías y Guardacostas

2566886-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba la nueva escala de ingresos de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

DECRETO SUPREMO
Nº 223-2026-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar estudios técnicos sobre los ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo Nº 728, entre otros, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a fin de determinar la nueva escala de ingresos del referido personal, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles de la entrada en vigor. Asimismo, dispone que la nueva escala de ingresos consolida los ingresos mensuales que

comprenden los otorgados en el marco de la negociación colectiva, y se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del Sector correspondiente;

Que, el numeral 2 de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32513, señala que, para efectos de la aprobación de la nueva escala de ingresos, se exonera a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de lo establecido en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la mencionada Ley;

Que, el numeral 3 de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32513, dispone que la implementación de la nueva escala de ingresos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, a través del Oficio Nº 405-2026-VIVIENDA-DM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de Decreto Supremo que aprueba la nueva escala de ingresos de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el marco de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32513, adjuntando para tal efecto el respectivo sustento;

Que, mediante el Memorando Nº 4231-2026-EF/53.04, que adjunta el Informe Nº 3189-2026-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos emite opinión favorable sobre la aprobación de la nueva escala de ingresos de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la nueva escala de ingresos de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la nueva escala de ingresos

1.1. Se aprueba la nueva escala de ingresos de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el marco de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, conforme al siguiente detalle:

Grupo Ocupacional	Nivel	Monto (S/)
Directivos	Directivo 5	15 600,00
	Directivo 4	15 100,00
	Directivo 3	13 200,00
	Directivo 2	11 500,00
	Directivo 1	10 100,00
Profesionales	Profesional 3	9 600,00
	Profesional 2	9 100,00
	Profesional 1	8 000,00
Técnicos	Técnico 2	5 700,00
	Técnico 1	4 000,00

1.2 Los montos de la escala de ingresos aprobada en el numeral precedente consolidan los ingresos mensuales que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), que comprenden los otorgados producto de la negociación colectiva, en el marco de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Artículo 2.- Aplicación de la nueva escala de ingresos

2.1. La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solo reconoce a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 la nueva escala de ingresos aprobada, una (1) gratificación por Fiestas Patrias, una (1) gratificación por Navidad y una (1) bonificación por escolaridad.

2.2. La máxima autoridad administrativa de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Prohibición

Se prohíbe la percepción, por parte de los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, bajo responsabilidad, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, incentivo, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, en forma adicional al monto establecido en la escala de ingresos aprobada en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, sin respetar la normativa vigente, con excepción de los conceptos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la Asignación Familiar y de aquellos conceptos que, de forma posterior a la aprobación de la referida escala de ingresos, se otorguen en el marco de la negociación colectiva regulada por la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, de corresponder.

Artículo 4.- Actualización en el AIRHSP

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas actualiza, de oficio, en el AIRHSP, los montos de la nueva escala de ingresos de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, establecida en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Financiamiento

La escala de ingresos aprobada en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Equivalencia de niveles remunerativos

1. Las referencias efectuadas en normas, documentos de gestión y registros administrativos a los niveles E1, E2, E3, P1, P2, P3, T1 y T2 aprobados por el Decreto Supremo Nº 133-2001-EF se entienden efectuadas a los niveles remunerativos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, según la equivalencia establecida en el estudio técnico del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a actualizar, en el AIRHSP, los registros correspondientes a los niveles remunerativos, conforme a la equivalencia señalada en el párrafo precedente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Se deroga el Decreto Supremo Nº 133-2001-EF, Aprueban la política remunerativa de la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2567163-1

Decreto Supremo que aprueba la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

DECRETO SUPREMO
Nº 224-2026-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley Nº 32739, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, se autoriza una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728; para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la citada ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para los trabajadores del INDECOPI que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728;

Que, el artículo 4 de la citada Ley Nº 32739 establece que concluido el estudio técnico, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del INDECOPI sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, y se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32739, la implementación de la nueva escala remunerativa se financia con cargo al presupuesto institucional del INDECOPI sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, para financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la citada ley;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32739 exceptúa al INDECOPI de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa;

Que, a través del Oficio Nº D002491-2026-PCM-SG, la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros, por encargo del Presidente del Consejo de Ministros, remite al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de Decreto Supremo que aprueba nueva escala remunerativa para los trabajadores del INDECOPI sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 32739, adjuntando para tal efecto el respectivo sustento;

Que, mediante el Memorando Nº 4225-2026-EF/53.04, que adjunta el Informe Nº 3183-2026-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos determina el costo diferencial para implementar la nueva escala remunerativa de los trabajadores del INDECOPI y emite opinión favorable sobre la aprobación de la nueva escala remunerativa;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 del INDECOPI, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 32739, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la nueva escala remunerativa

1.1. Se aprueba la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en el marco de la Ley Nº 32739, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, conforme al siguiente detalle:

Grupo Ocupacional	Nivel	Monto (S/)
Directivo	Directivo 4	15 600,00
	Directivo 3	15 400,00
	Directivo 2	14 000,00
	Directivo 1	11 500,00
Profesional	Profesional 5	10 900,00
	Profesional 4	9 600,00
	Profesional 3	8 000,00
	Profesional 2	6 800,00
	Profesional 1	5 700,00
Técnico	Técnico 4	5 100,00
	Técnico 3	4 400,00
	Técnico 2	4 200,00
	Técnico 1	3 900,00

1.2. Los montos de la escala remunerativa aprobada en el numeral precedente consolidan los ingresos que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), que comprenden los otorgados producto de la negociación colectiva, en el marco de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Artículo 2.- Aplicación de la nueva escala remunerativa

2.1. El INDECOPI solo reconoce a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 la nueva escala remunerativa aprobada, una (1) gratificación por Fiestas Patrias, una (1) gratificación por Navidad y una (1) bonificación por escolaridad.

2.2. La máxima autoridad administrativa del INDECOPI verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Prohibición

Se prohíbe la percepción, por parte de los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 del INDECOPI, bajo responsabilidad, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, incentivo, compensación económica y conceptos